

ESTADO N° 008-2017

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA, siendo las 7:30 a.m. de hoy CATORCE (14) DE MARZO DE 2017.

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	AUTO	DE3-11A	GOBERNACION DE CASANARE	4	10-mar-17	PARN -0166	2 REQUERIMIENTOS: 2.1 Informar a Gobernación de Casanare que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de diciembre de 2016 al área del título, fue emitido el Informe de visita técnica de fiscalización N° ° GSC-138-NOHR-2016, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2015, y I y II trimestre de 2016, junto con sus respectivos recibos de pago de ser el caso, de conformidad con el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Aceptar los pagos por concepto de visitas de campo requeridos en la Resolución N° PARN 000004 de 05 de febrero de 2013 y Auto GTRN N° 001092

						de 16 de noviembre de 2011, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.6 del presente proveído. 2.4 Conminar a la Gobernación de Casanare a fin de que renueve la póliza minero ambiental N° 1394192-1, de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., la cual se encuentra vencida desde el 01 de octubre de 2016, lo anterior de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.5 Conminar a la Gobernación de Casanare en su condición de titular del Contrato de Concesión N° DE3-11A, a fin de que acredite a la Agencia Nacional de Minería, la suma de treinta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos m/cte (\$37.994), por concepto de faltante de regalías generado por el pago extemporáneo de las mismas, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. Respecto a las sumas adeudadas por concepto de regalías en el presente acto administrativo, la autoridad minera procederá a dar cumplimiento a las directrices impartidas en el memorando N° 20151200056473 del 09 de abril de 2015, a fin de establecer un eventual acuerdo de pago sobre las sumas adeudadas. 2.6 Requerir bajo apremio de multa a la titular de acuerdo a lo preceptuado en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue: 2.6.1 El formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a IV trimestre de 2016, junto con su recibo de pago de ser el caso, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.6.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, junto con su respectivo plano de labores, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6.3 Informe del por qué la inactividad minera por más de tres años, máxime si cuentan con
--	--	--	--	--	--	---

							PTO aprobado y Licencia ambiental otorgada por la Autoridad competente. 2.6.4 Un informe detallado, soportado con los elementos que sirvan de prueba que den cuenta de las medidas adoptadas frente a las recomendaciones realizadas en el informe de Visita N° GSC-138-NOHR-2016, específicamente lo que tiene que ver con implementar un sistema de señalización preventivo e informativo en las áreas de acceso al título minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7 Informar a la Gobernación de Casanare que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones", que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.". Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/. 2.8 Informar a la Gobernación de Casanare que en posterior Acto Administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la elaboración del Otrósi en el cual
--	--	--	--	--	--	--	---

						se determine la duración de la etapa de explotación, teniendo en cuenta lo señalado en la resolución N° GTRN -0053 de 07 de mayo de 2007. 2.9 Informar a la Gobernación de Casanare que mediante Resolución N° 003177 de 23 de septiembre de 2016 (folio 519-520), ejecutoriada y en firme el 11 de noviembre de 2016, se autorizó la devolución de área solicitada dentro del título N° DE3-11A, quedando el título con un área final de 7.2901 hectáreas, localizada en el municipio de Villanueva, departamento de Casanare, cuyo titular es la Gobernación de Casanare, para la explotación de Materiales de construcción y demás concesibles. 2.10 Informar a la titular del contrato que debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, de labores mineras a cielo abierto; la cual La AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, verificara como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control mediante inspecciones a campo. 2.11 Informar a la titular que a los titulares que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, que en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos y detallados en esta providencia, y en especial de los siguientes: 2.11.1 Auto PARN 1607 de 08 de septiembre de 2015, no allegar los planos de labores correspondientes a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014. 2.11.2 Auto PARN 2477 de 17 de diciembre de 2015, no allegar las condiciones generales y el comprobante de pago de la póliza minero ambiental N° 1394192-1, de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A., con vigencia hasta el 01 de octubre de 2016. 2.11.3 Auto PARN 1997 de 03 de octubre de 2014, no allegar un informe detallado respecto de las recomendaciones del IFI.
--	--	--	--	--	--	--

[illegible]

						8.9 Se recomienda implementar la identificación y el control de salida y entrada del personal que labora en el título minero, verificar continuamente el uso obligatorio de los elementos de protección personal." Se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
3	AUTO	00842-15	VICTOR MANUEL RIOS ACEVEDO	1	10-mar-17	PARN -0168

2. REQUERIMIENTOS

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00842-15 el pasado 30 de noviembre de 2016, se profirió el informe PARN-062-DBMC-2016 de fecha 01 de diciembre de 2016, el cual forma parte del expediente y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

4	AUTO	HJQ-15531	EDGAR DUSTANO BELTRAN MORENO Y YESID ARMANDO BELTRAN MORENO	2	10-mar-17	PARN -0169	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo y 488 del 28 de julio del mismo año, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Poner en Conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficial del SEGUNDO AÑO DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2017 al 16 de febrero de 2018, por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$20.295.463), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001. La constancia de dicho pago deberá ser remitido a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.2. Informar a los titulares que en caso de pago incompleto de los cánones superficiales, el valor cancelado se imputará primero a intereses y sobre el saldo se continuarán generando intereses. 2.3. Informar a los titulares que el no pago del valor del canon superficial dentro del término señalado en este acto administrativo, dará lugar a la caducidad del título. 2.4. Informar a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpa los términos concedidos en los requerimientos realizados en los Actos Administrativos anteriores al que ahora nos ocupa. 2.5. Informar a los titulares que el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN No. 1460 de fecha 28 de julio de 2014, Auto PARN No. 0456 de fecha 10 de marzo de 2015 y Auto PARN No. 2298 de fecha 29 de agosto de 2016,
---	------	-----------	--	---	-----------	------------	---

							específicamente por no haber allegado el pago de canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
5	AUTO	01192-15	WILSON JESÚS MONTAÑEZ MEDINA	3	10-mar-17	PARN -0170	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aceptar el formulario para la declaración de producción y liquidación de las regalías de II trimestre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2. Aprobar: 2.2.1. Los formatos básicos mineros anual de 2014, semestral y anual de 2015, así como los respectivos planos de labores de 2014 y 2015. 2.2.2. La póliza cumplimiento No. 51-43-101000623 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta al 28 de junio 2017. 2.3 No Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación y pago de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2014, I, II, III y IV de 2015 y I de 2016, hasta tanto el titular cancele los faltantes y los intereses por pago extemporáneo de dichos periodos, en consonancia con el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.4. Declarar subsanada la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular a través del Auto PARN N° 1273 de fecha 08 de agosto de 2016, por las razones expuestas en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5. Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato básico minero semestral de 2016, el cual debe presentarse de acuerdo a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual, en consonancia con el numeral 1.2 de este Auto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares lleguen los anteriores requerimientos. 2.6. Poner en conocimiento del titular minero que se encuentra incursos en la causal de caducidad indicada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>; específicamente por el no pago de los siguientes faltantes de regalías: ✓ \$7,36 por concepto de faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, más \$64,00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del II trimestre de 2014. ✓ \$39,80 por concepto de faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, más \$278,00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del III trimestre de 2014. ✓ \$39,80 por concepto de faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, más \$237,00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del IV trimestre de 2014. ✓ \$59,70 por concepto de faltante más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, más \$296,00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del I trimestre de 2015. ✓ \$335,91.00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del II trimestre						
--	--	--	--	--	--	--

						de 2015 ✓ \$248,91.00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del III trimestre de 2015. ✓ \$159,91.00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del IV trimestre de 2015. ✓ \$18,73.00 de intereses por pago extemporáneo, de las regalías del I trimestre de 2016. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.7. Informar al titular minero que: 2.7.1. La presentación del FBM anual de 2016, debe realizarse de acuerdo a lo estipulado por la Resolución N° 40042 de 20 de enero de 2017, para lo cual tiene plazo hasta el día 10 de marzo del año en curso, lo anterior, en virtud a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.7.2. En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre la solicitud de suspensión de actividades de que trata el numeral 1.5 de este Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
6	AUTO	HEU-151	OVIDIO MONROY VILLAMIL	3	10-mar-17	PARN -0171 2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo de la Ley 685 de 2001: 2.1.1. Los formatos básicos mineros semestral de 2016, diligenciados a través

7	AUTO	KLI-08331X	MARIA HILDA ALBARRACIN PINZON, PARMENIO ALBARRACIN PINZON, SIERVO TULIO SEPULVEDA	4	10-mar-17	PARN -0172	plataforma SI.MINERO de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.2. Informar al titular minero que respecto de los trámites de caducidad puestos en conocimiento en los Autos Auto PARN-1282 del 08 de junio de 2016 frente al canon superficial y multa iniciada en los Autos 1838 del 28 de septiembre de 2015 y PARN-1282 del 08 de junio de 2016, respecto de los FBM, la minera emitirá el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero. 2.3. Informar al titular minero que respecto del trámite de caducidad literal f), puesto en conocimiento el Auto PARN-1838 del 28 de septiembre de 2015, frente a la póliza la autoridad minera el pronunciamiento a que haya lugar una vez resuelva de fondo la solicitud de renuncia al título minero, embargo podrá subsanar esta causal allegando la póliza bajo las características dadas en el concepto PARN-0032 del 07 de marzo de 2017 transcritas en el numeral 1.4, del presente Auto. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Res No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectivamente, la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
							2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar a los titulares mineros que su solicitud de renuncia NO ES VIABLE. 2.2. Informar a los titulares mineros que para la viabilidad de la solicitud de cumplimiento en el término establecido, de las siguientes obligaciones: 2.2.1. Presentar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, junto con el plano de labores mineras para el formato anual. 2.2.2. Allegar el plano especificando las labores ejecutadas correspondiente al año 2015, de igual manera deberá corregir el formato minero anual de 2015, de

						suministrar la información completa dado que se evidencian inversiones tal exploración como en actividades de construcción y montaje, sin informar el tiempo la y personal empleado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente administrativo. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistimiento¹ de renuncia al Contrato de Concesión No. KLI-08331, presentada radicado No. 20175510027792 del 10 de febrero de 2017, sin perjuicio de imponer sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar pronunciamientos a que haya lugar 2.3. No Aprobar 2.3.1. El formato básico minero anual de 2015, por los motivos indicados en el numeral del presente proveído. 2.4. Aprobar 2.4.1. El Canon Superficial correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido entre 23 de febrero de 2016 al 22 de febrero de 2017 de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4.2. El formato básico minero semestral de 2015, toda vez que se encuentran diligenciados y que la información allí consignada es responsabilidad de los titulares del contrato de concesión minera. 2.5. Declarar Subsana: 2.5.1. La causal de caducidad puesta en conocimiento a través del Auto PARN-1002 del 14 de febrero de 2016, frente al canon superficial de la segunda anualidad de exploración. 2.6. Requerir al titular minero bajo apremio de multa de acuerdo a las prescripciones del artículo
--	--	--	--	--	--	---

la Ley 685 de 2001:

2.6.1. El plano especificando las labores ejecutadas correspondiente al anual de información completa dado que se evidencian inversiones tanto en exploración como actividades de construcción y montaje, sin informar el tiempo laborado y personal empleado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente administrativo.

2.6.2. Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016, junto con el plan de labores mineras para el formato anual, diligenciados a través de la plataforma SI.M de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.7. Poner en conocimiento del titular minero del contrato de concesión KL-08331, que se el incursó en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, especificando por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida el trece (13) de octubre de 2016.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su derecho de reposición con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

La póliza requerida deberá ser allegada con observancia de las características señaladas en el numeral 2.5, del concepto técnico PARN- 0021 de fecha 02 de marzo de 2016. Esta póliza debe presentarse en formato original, estar suscrita por el titular con su firma y sello de la caja y los respectivos anexos.

2.8. Informar a los titulares mineros que, una vez realizada la evaluación de los conceptos cancelados por concepto de pago de regalías, se evidencia un excedente a favor de los titulares por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOCE PESOS (\$433.000).

						de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. Conforme a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, si desea la devolución de dicha suma de dinero proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, deberá realizar un trámite dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual deberán indicar los siguientes requisitos: ✓ Identificación del título minero. ✓ Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero. ✓ Motivo y/o causa de la solicitud. ✓ Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro. ✓ Adjuntar los siguientes documentos: a. Documento de identificación. b. Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectúe el reintegro de la devolución. c. RUT Actualizado y d. Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud El valor correspondiente a los gravámenes financieros será descontado del monto reconocido, conforme a lo indicado en el Memorando No. 20143330005483. Sin embargo, se advierte al titular minero que al momento de evaluar la solicitud de devolución se realizará nuevamente una validación de las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros que encuentren a su nombre, y en consecuencia, de ser el caso se dará aplicación a la figura de
--	--	--	--	--	--	---

Página 16 de 32

							fiscalización no pudo ser verificado debido a que en las instalaciones de la mina no se contaba con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del año 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 El presente auto no interrumpe los términos otorgados en anteriores actos administrativos, ni suspende los trámites sancionatorios en ellos adelantados, motivo por el cual continúan vigentes hasta tanto haya pronunciamiento de fondo de la autoridad minera en posterior ocasión.
9	AUTO	01253-15	GUILLERMINA FLOREZ	2	10-mar-17	PARN -0174	2. REQUERIMIENTOS: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01253-15 el pasado 13 de diciembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-62-DIBC-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 la presentación de un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización No. PARN-62-DIBC-2016, las cuales se indican a continuación: • Elaboración, implementación y ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. • Presentación de las planillas de pago de seguridad social de los

Página 18 de 32

						2011, 2012, 2013 y 2014, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. 2.3 Declarar subsanadas las causales de caducidad puestas en conocimiento de la titular minera mediante los autos PARN No. 0584 de fecha 3 de abril de 2014, numeral 2.3; PARN No. 2551 de fecha 1 de diciembre de 2014, numeral 2.4; PARN No. 1577 de fecha 4 de septiembre de 2015, numeral 2.4 por las razones indicadas en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.4.1 El Formato Básico Minero anual de 2015 junto con el respectivo plano de labores mineras para dicha anualidad. 2.4.2 El Formato Básico Minero semestral de 2016, de conformidad con lo señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.
--	--	--	--	--	--	---

2.5 Poner en conocimiento de la titular minera que se encuentra incurso en la causal de caducidad de que trata el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las <u>contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestres de 2015 e igualmente I, II, III y IV trimestres de 2016 con su respectivo soporte de pago, más los intereses que se generen a la fecha de pago.²</u> Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar a la titular minera que: 2.6.1 Mediante Resolución 40185 del 10 de marzo de 2017, se prorrogó el plazo para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 en la forma prevista en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, es decir, a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, hasta el día 30 de mayo de 2017. Aunado a lo anterior, se le advierte que deberá presentar el plano de labores mineras de dicha anualidad el cual hace parte integral del FBM anual.						
---	--	--	--	--	--	--

						2.6.2 Los trámites sancionatorios de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN No. 0584 de fecha 3 de abril de 2014, <u>numeral 2.1</u> (reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental), <u>numeral 2.4</u> (informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera), serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 0584 de fecha 3 de abril de 2014. 2.6.3 El trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 2551 de fecha 1 de diciembre de 2014, <u>numeral 2.3</u> (pago de la Visita de Fiscalización requerida mediante Resolución No. 0012 de fecha 9 de mayo de 2013, por la suma de \$2'448.076 más los intereses que se causen hasta la fecha de su pago) será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo; en consecuencia el presente proveído no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN No. 2551 de fecha 1 de diciembre de 2014. 2.6.4 Los trámites concernientes a cesión de derechos de conformidad con lo indicado en el numeral 1.6 del presente proveído serán objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia. 2.6.5 La titular minera cuenta con un saldo por concepto de regalías que asciende a la suma de \$3.314,66, los cuales serán cruzados con obligaciones que se generen con posterioridad por solicitud expresa de la empresa titular. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de
--	--	--	--	--	--	--

Página 22 de 32

						2.2.6 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2011 por cuanto se encuentran bien diligenciados, presentados por LUIS ALBERTO NIÑO 2.2.7 Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2012 por cuanto se encuentran bien diligenciados, presentados por LUIS ALBERTO NIÑO 2.2.8. Los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009 presentada por el titular HECTOR ALVAREZ. 2.3. Aprobar 2.3.1. Los FBM semestrales de 2008, 2012, por cuanto vienen bien diligenciados y la producción coincide con lo reportado en los formularios de declaración de regalías para los mismos periodos. 2.3.2 Los FBM anuales de 2006, 2008, 2009 y 2012 por cuanto la producción reportada coincide con lo declarado en los formularios de regalías para los mismos periodos. 2.4 No aprobar. 2.4.1 Los FBM semestrales de 2007, 2009, 2010 por cuanto lo informado en los FBM no concuerda con lo declarado en los formularios de declaración de regalías para esos mismos periodos 2.4.2 Los FBM anuales de 2007 y 2010 por cuanto la producción reportada no coincide con lo declarado en los formularios de regalías para los mismos periodos 2.4.2 El FBM anual de 2006 hasta tanto se allegue el plano de labores anexo. 2.4.3 El FBM semestral de 2013 hasta tanto se presenten las regalías por los titulares LUIS ALBERTO NIÑO y HECTOR ALVAREZ correspondientes al I y II trimestre de 2013. 2.4.4 El FBM anual de 2011 hasta tanto el titular Héctor Álvarez, presente el formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2011. 2.4.5 El FBM anual de 2013 hasta tanto se presente el formulario de declaración de regalías correspondiente al I, II, III trimestre de 2013 de los titulares Luis Alberto Niño y Héctor Álvarez. 2.4.6. El FBM semestral y anual de 2014 hasta tanto el titular Luis Alberto Niño presente los formularios correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014. 2.4.7. Los FBM anuales de 2007 y 2010 por cuanto la producción reportada no coincide
--	--	--	--	--	--	--

						con lo declarado en los formularios de regalías para los mismos periodos. 2.4.8. El ajuste al Programa de Trabajos e Inversiones PTI 2.5. No aceptar el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al trimestre de 2006 del titular Alvaro Torres, por cuanto hay un faltante por valor de \$178.777,3 2.6 Requiere de manera simple, las siguientes obligaciones: 2.6.1. El FBM semestral de 2006 2.6.2. Corrección de los FBM semestrales de 2007, 2009, 2010 por cuanto la producción reportada no concuerda con la declarada en los formularios de declaración de regalías para estos mismos periodos. 2.6.3 Corrección de los FBM anuales de 2007 y 2010 por cuanto la producción reportada no coincide con lo declarado en los formularios de declaración de regalías para los mismos periodos. 2.6.4 El FBM semestral de 2016, través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/ para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, y de conformidad con lo descrito en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.6.5. Complemento al Programa de Trabajos e Inversiones de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.8 del concepto técnico PARN 0242 del 29 de enero de 2016 y numeral 2.6 del concepto técnico PARN 1104 del 15 de julio de 2016, en concordancia con el numeral 1.6 del presente acto administrativo. 2.6.6 El faltante por concepto de regalías correspondiente a I trimestre de 2006 por valor de \$ 178.777,3 más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por el titular Alvaro Torres. 2.6.7. El plano de labores correspondiente al FBM anual de 2006 2.6.8 Modificación de la resolución No 0269 del 12 de junio de 2000 expedida por Corpoboyaca (folio 52- 53) mediante la cual se acepta el plan de manejo ambiental , con respecto a modificar los titulares actualizándolos a que aparecen registrados hoy en día en el Catastro Nacional Minero para el contrato en virtud de aporte No 01-058-96
--	--	--	--	--	--	---

						2.6.9. Explicación respecto del porque si solo existe una mina denominada EL TIBET en el titulo minero No 01-058-96, para un mismo periodo un titular declara en ceros y el otro hace declaración de regalías con producción. Se concede el termino de treinta (30) días para allegarlos contados a partir de la notificación del presente auto. 2.7 Requerir al titular Luis Alberto Niño, de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Nacional, para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2014 y IV trimestre de 2015, y al titular Héctor Álvarez Pérez para que allegue los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus certificados de retención de los periodos correspondientes a I, II trimestre de 2006, 2007, 2008; del III trimestre de 2009 y I, II, III, IV trimestre de 2015; los formularios de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011; I, II trimestre de 2013, del IV trimestre de 2009; I, II, III y IV trimestre de 2010; I, II, III trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestre de 2012; I, III y IV trimestre de 2013; I, II, III, IV trimestre de 2014; IV trimestre de 2011; II trimestre de 2013 y I, II, III y IV trimestre de 2015 junto con sus recibos de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, por cuanto de acuerdo a las visitas de inspección realizadas se verificó que se estaba realizando actividad minera. Se concede el termino de treinta (30) días para allegarlos contados a partir de la notificación del presente auto. 2.8 informar a los titulares que la solicitud de prórroga del contrato en virtud de aporte No 01-058-96 presentada mediante radicado No 20169030012022 del 9 de febrero de 2016, por los titulares Hernando Álvarez Pérez y Jorge H Álvarez Pérez (Folio 339) y radicado No 20169030015982 del 24 de febrero de 2016, presentada por el titular Luis Alberto Niño, serán objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a las competencias dadas en la resolución 0206 de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,
--	--	--	--	--	--	--

Página 26 de 32

							2.4.1 La corrección del FBM anual de 2014, teniendo en cuenta que la producción declarada por regalías para este mismo periodo no es concordante con lo reportado dentro del formato. 2.4.2 El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual Corpoboyaca levante la medida preventiva de suspensión de las actividades de explotación dentro del título minero FCF-153, o en su defecto certificación del estado del proceso sancionatorio adelantado por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA, con una vigencia no mayor a 30 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.5. Requerir So pena de desistimiento de la solicitud de Integración de Áreas de los títulos Nrs 01229-15, GCF.101 y FCF-153 cuyo titular es la sociedad Carbones de los Andes S.A, radicado con el No 20165510067132 del 24 de febrero de 2016, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la ley 1755 del 30 de junio de 2015, para que se sirva ajustar el programa único de Exploración, al área definitiva presentada en el concepto técnico expedido por la vicepresidencia de Contratación y Titulación de fecha 28 de marzo de 2016, ya que el presentado no concuerda con el de dicho concepto. Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a la titular, el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud³ de integración de área de los títulos Nrs 01229-15, GCF.101 y FCF-153 presentada el día 24 de febrero de 2016. Se le advierte al titular que en caso de incumplimiento dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar. 2.6 Informar a la sociedad titular, que una vez sea definido el recurso de reposición presentado en contra de la resolución No VSC-000461 de fecha 27 de mayo de 2013, por
--	--	--	--	--	--	--	---

13	AUTO	REG-16091	CONCESIONARIA VIAL DEL	1	10-mar-17	PARN -0178	la cual se declaró desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, se dará trámite a la solicitud de prórroga de la etapa de construcción y montaje presentada. 2.7. Informar a la sociedad titular que en próximo acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciará de fondo respecto del Silencio Administrativo Positivo radicado con el No 20165510123592 de fecha 18 de abril de 2016, de conformidad con las competencias otorgadas en la resolución No 0206 del 2013. 2.8 Informar a la sociedad titular que una vez se define el recurso de reposición presentado en contra de la resolución No VSC-000461 del 27 de mayo de 2013, y la solicitud de prórroga de la etapa de Construcción y Montaje presentada con radicado No 20145500264792 de fecha 09 de julio de 2014, se procederá a la evaluación de pagos de cánones superficiales o si es del caso definir los saldos a favor. 2.10. Informar a la sociedad titular que teniendo en cuenta el oficio allegado con radicado No 2016551022275002 del 25 de agosto de 2016, descritos en el numeral 1.5 del presente proveído, no se dará evaluación a los documentos allegados respecto al Programa de Trabajos y Obras (PTO) con fecha 9 de agosto de 2013 y correcciones del 18 de diciembre de 2014, luego no es viable iniciar labores de explotación anticipada. 2.11. Oficiar a Registro de Catastro Minero Nacional, con el fin de que se sirva certificar si para los minerales Roca Fosfórica, Asfaltita, Grava de cantera, Arena y Arcillas presenta superposición del área del título No GCF-153. 2.12 Advertir a la sociedad titular que le está prohibido adelantar labores de Construcción y Montaje y /o explotación, hasta tanto cuente con la aprobación del Programa de Obras y Trabajos (PTO) por parte de la autoridad minera y se haya levantado la medida de suspensión ordenada por la corporación ambiental, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
2. REQUERIMIENTOS:							

			ORIENTE S.A.S				En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 016 de fecha 1 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Informar a la titular que: 2.1 Respecto a la solicitud renuncia dentro de la Autorización temporal No. REG-16091, la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
14	AUTO	REJ-08101	CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S	1	10-mar-17	PARN -0179	2. REQUERIMIENTOS: En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 015 de fecha 1 de marzo de 2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aceptar: 2.1.1 El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2016, en virtud de lo establecido en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.2 Informar a la titular que: 2.2.1 Respecto a la solicitud renuncia dentro de la Autorización temporal No. REJ-08101, la vicepresidencia de seguimiento y control de la Agencia Nacional de

							Minería, se pronunciará en posterior acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
15	AUTO	FL9-141	EMERALD CHIZO LTDA	2	10-mar-17	PARN-0180	2. REQUERIMIENTOS: 2.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FL9-141 el pasado 30 de noviembre de 2016, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-ARC-051-2016, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue la siguiente documentación: 2.2.1 Un informe que dé cuenta del acatamiento de las recomendaciones efectuadas en la visita de fiscalización realizada el 30 de noviembre de 2016, especialmente en lo que tiene que ver con la elaboración del plan de emergencia y la adquisición de elementos de dicho plan de emergencia como camillas, botiquín de primeros auxilios, extintores, etc, los cuales no se evidenciaron el día de la visita. 2.2.2 Un informe del por qué la inactividad en el título minero so pena de iniciar el proceso sancionatorio de caducidad de que trata el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este

							Código o <u>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</u>, de conformidad con las conclusiones de la visita de fiscalización realizada el día 30 de noviembre de 2016. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 Oficiar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá-CORPOBOYACÁ- para poner en conocimiento el hallazgo evidenciado en la visita de fiscalización realizada el 30 de noviembre de 2016, la cual se indica en el numeral 8.2 del Informe de Visita No. PARN-ARC-051-2016, así: <i>"De la labor minera subterránea no se observa flujo de agua, la mina prácticamente se encuentra seca, por lo tanto no hay vertimientos de agua. De la cantera tampoco hay flujos de agua, el agua que se maneja corresponde únicamente el agua de escorrentía superficial en épocas de invierno y esta fluye por el patio de la mina y por las cunetas de la vía de acceso al frente de explotación sin evidencia de arrastre de material en suspensión"</i>. 2.4 Informar a la titular minera que: 2.4.1 Una vez se inicien labores deberá instalar la señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie cerca al área de influencia del proyecto minero en razón a que en la visita de fiscalización realizada el 30 de noviembre de 2016 se evidenció que no existe. 2.4.2 De ser el caso, al momento de iniciar labores de explotación se debe implementar y socializar el Sistema de Gestión de Seguridad y
--	--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
GESTOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA
CON ASIGANCION DE COORDINADORA